

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO ACERCA DE LA INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (PGOU) DE TORROX PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PARCELAS C1 Y R1 (LA BOTICARIA) (EA/MA/017/18)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

1. OBJETO

El objeto de la presente innovación del plan general de ordenación urbanística de Torrox es efectuar los cambios precisos en la ordenanza municipal para que las parcelas C-1 y R-1 de la zona “La Boticaria” para hacer posible la adaptación del comercio existente a los requerimientos de los modelos de uso que para se dan en la actualidad en estas parcelas, ya que las mismas reúnen las condiciones adecuadas para adaptar el uso comercial ya existente a los 2.500 m² que permite la ordenanza N-2C.



La parcela C1 tiene una superficie de 4.305'26 m² con una edificabilidad de 3.193,32 m²t, mientras que la parcela R-1 alberga una superficie de 263,02 m² correspondiéndole una edificabilidad de 450 m²t. La edificabilidad total es, pues, de 3.643,32 m²t, los cuales no han sido consumidos por la edificación existente. La limitación de 1.500 m² máximos de comercio que establece la ordenanza actualmente vigente en estas parcelas, la N-2B, impide la adecuada adaptación de los nuevos diseños de operadores alimenticios. La modificación a la ordenanza N-2C permite el establecimiento en este ámbito otros usos comerciales, sin incrementar la edificabilidad asignada.

2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La innovación del plan general de ordenación urbanística de Torrox relativa al cambio de las parcelas C1 y R1 de la zona “la Boticaria” se halla sometida al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, dado que se trata de una modificación que afecta a la ordenación pormenorizada que altera el uso en parcelas de suelo urbano que no alcanzan a ser una zona ni un sector, incardinándose, por consiguiente, en el apartado 3 b) del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada de 9 de marzo de 2018 se recibe solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Ayuntamiento de Torrox relativa a la innovación del plan general de ordenación urbanística de dicho municipio para la modificación de las parcelas C1 y R1 (La Boticaria). A la solicitud le acompañaba el documento ambiental estratégico.

El 12 de abril de 2018 se emite, por esta Delegación Territorial, la resolución por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Torrox, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

- Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Málaga de Fomento y Vivienda, que emitió informe con fecha 21 de mayo de 2018.
- Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, cuyo informe fue emitido el 18 de mayo de 2018.
- Servicio de Gestión del Medio Natural, que evacuó el correspondiente informe el 25 de enero de 2019.
- Departamento de Calidad del Aire, que emitió informe con fecha 4 de abril de 2019.
- Departamento de Residuos, que el 8 de noviembre de 2019 emitió el correspondiente informe.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	12/02/2020	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	640xu677IBGUQTx3/XQiN02D+Jq8Mv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía emitió, el 11 de febrero de 2020, la correspondiente Propuesta Técnica de Informe Ambiental Estratégico.

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

4.1 Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El Documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Objetivos de la planificación.
- El alcance y contenido del plan, sus alternativas razonables técnica y ambientalmente viables.
- Desarrollo previsible del plan.
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan en el ámbito territorial afectado.
- Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

4.2.- Valoración de las alternativas

La alternativa 0 planteada es la no adaptación de las ordenanzas aplicables a las parcela C1 y R1, permaneciendo la ordenanza N2B. Esto supondría que no podría acometerse la ampliación del edificio comercial que se encuentra edificado.

La alterativa 1 plantea el cambio de la ordenanza N2B a N2C, de tal manera que el límite máximo de superficie comercial pasaría de los 1.500 m² a los 2.500 m².

La alternativa 2 propone el mantenimiento de la ordenanza N2B, si bien modificando la redacción de la misma para que permita, en vez de los 1.500 m² actuales, los 2.000 m² como límite máximo de superficie comercial.

El Ayuntamiento de Torrox opta por la alternativa 1, por limitar la modificación de las condiciones de uso al ámbito de actuación concreto, dado que la alternativa 2 implicaría la modificación en el uso de todas las parcelas a las que les sea aplicable la ordenanza N2B, lo cual, según se recoge en el



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	12/02/2020	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	640xu677IBGUQTx3/XQiN02D+Jq8Mv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

documento ambiental estratégico, además de entrañar un impacto mayor, se ajusta menos a la realidad del municipio, en primer término por no cumplir todas las parcelas a las que les es de aplicación la ordenanza N2B, y en segundo lugar porque no hay una demanda de compra de productos en supermercados tan elevada como que la adaptación de todas las parcelas con ordenanza N2B se considere la solución más parsimoniosa.

4.3.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica

El Departamento de Calidad del Aire, de cuyo informe, emitido el 4 de abril de 2019, se aneja copia en el anexo I de este informe ambiental estratégico, se apunta que dadas las características de la actuación y la naturaleza del entorno, no se estima necesario realizar ningún pronunciamiento ni requerir documentación complementaria en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

4.4.- Consideraciones en materia de residuos

De acuerdo con el informe emitido por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, de fecha 8 de noviembre de 2019 que se adjunta en el Anexo I, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto. Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas de la Innovación propuesta se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008*, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que eñeje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	12/02/2020	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	640xu677IBGUQTx3/XQiN02D+Jq8Mv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra. Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

En caso de que se prevea la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados procedentes de la obra en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y el resto de actividades del sector servicios, así como los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, tienen la consideración de residuos municipales conforme a lo dispuesto en *los artículos 3.s y 3.b) del Decreto 73/2012*, de 20 de marzo, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011,, de 28 de julio.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	12/02/2020	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	640xu677IBGUQTx3/XQiN02D+Jq8Mv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.5.- Consideraciones en materia de medio natural, fauna y flora

No hay en el ámbito de actuación ni especies de fauna ni de flora amenazadas, ni hábitats de interés comunitario, ni ninguno de los ejemplares registrados en el Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, ni tampoco georrecurso. Así se indica en el informe emitido el 25 de enero de 2019 por el Servicio de Gestión del Medio Natural, del que se adjunta copia en el anexo I de este informe ambiental estratégico.

En las zonas verdes deberán emplearse especies autóctonas y representativas de la flora local. En ningún caso podrán utilizarse ejemplares de los taxones recogidos en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, desarrollado mediante el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

4.6.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico

El informe emitido el 18 de mayo de 2018 por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, del que se adjunta copia en el anexo de este informe ambiental estratégico, recoge que la parcela se encuentra fuera de la zona inundable del Río Torrox y no se advierte ningún otro cauce en las inmediaciones del ámbito de actuación, por lo que se entiende que no hay afección al dominio público hidráulico. Las competencias relativas al abastecimiento recaen, conforme a lo



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	12/02/2020	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	640xu677IBGUQTx3/XQiN02D+Jq8Mv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

dispuesto en el artículo 13 de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, en el municipio. El abastecimiento de los municipios de la Costa del Sol Oriental se gestiona desde la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía (Axarquía), principalmente desde el embalse de la Viñuela. Sin embargo, el expediente concesional que abarca el suministro de estos municipios está resuelto con archivo del mismo. En la documentación de dicho expediente, el MA-35225, figura la relación de municipios que se abastecen desde el embalse de La Viñuela, constando en ella el del Torrox.

Se deberá tener en cuenta, en caso de que el abastecimiento se realice, previa autorización del organismo competente, por captaciones subterráneas, que la masa sobre la que se emplaza el sector, cuyo código es ES060MSBT060.026 (Río Torrox) está clasificada como en Mal estado cualitativo, mientras que la masa superficial del Río Torrox, con código de clasificación ES060MSPF0623020 es de buen estado al horizonte de 2021. El municipio de Torrox pertenece al Sistema de Explotación II (Sierra Tejeda-Almijara), Subsistema II-3 (cuencas vertientes al mar entre los ríos Vélez y el Río de la Miel). No consta título concesional para el abastecimiento del municipio, por lo que una vez aprobada la innovación, el Ayuntamiento de Torrox o en su caso la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, deberá solicitar o actualizar la correspondiente concesión de aguas para la totalidad de los municipios gestionados por la misma, incluyendo todas las captaciones existentes y futuras.

El tratamiento y depuración de las aguas residuales urbanas es competencia municipal, tal como recoge el artículo 13.1 c) de la ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, correspondiéndole también el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en la red de saneamiento municipal. Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal como dispone el artículo 2 del Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 109/2015, de 17 de marzo. Los vertidos de aguas residuales que no vayan a la red municipal, por el contrario, sí precisan de autorización de vertidos.

El Ayuntamiento de Torrox deberá solicitar a la Administración Hidráulica Andalucía, tras la aprobación inicial de la innovación propuesta, el informe preceptivo y vinculante en materia de aguas, que viene recogido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

4.7.- Consideraciones en materia de carreteras

Deberá atenderse a las consideraciones recogidas en el informe emitido el 21 de mayo de 2018 por el Servicio de Carreteras, del que se adjunta copia en el anexo de este informe ambiental estratégico. Además, una vez aprobada inicialmente la innovación, deberá solicitarse a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, el informe preceptivo en materia de carreteras.

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se formula el siguiente



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	12/02/2020	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	640xu677IBGUQTx3/XQiN02D+Jq8Mv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la innovación del plan general de ordenación urbanística de Torrox para la modificación de las parcelas C1 y R1 “La Boticaria” no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

- a) En materia de residuos se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.4 del presente informe ambiental estratégico, “consideraciones en materia de residuos”.
- b) No se emplearán, y deberán eliminarse los que, en su caso, ya hubiese en el ámbito de actuación, ejemplares de los taxones vegetales recogidos en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, desarrollado mediante el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.
- c) Una vez aprobada la innovación, el Ayuntamiento de Torrox o, en su caso, la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, deberá solicitar o actualizar la correspondiente concesión de aguas para la totalidad de los municipios gestionados por la misma, incluyendo todas las captaciones existentes así como las futuras.
- d) Se solicitará, tras la aprobación inicial de la innovación, el informe preceptivo del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas al que se alude en el apartado 4.6 de este informe ambiental estratégico.
- e) Deberá incorporarse a los planos de la documentación técnica uno de afecciones donde aparezca dibujada la línea que delimita la zona de no edificación, considerando lo señalado al respecto en el artículo 56 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	12/02/2020	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	640xu677IBGUQTx3/XQiN02D+Jq8Mv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	12/02/2020	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	64oxu677IBGUQTx3/XQiN02D+Jq8Mv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

S/ Ref:	N/Ref: 2018IR107
SPA/DPA/RMF/060/2018	
ASUNTO: Innovación PGOU Torrox. Modificación parcelas C1 y R1. "La Boticaria"	
Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO	
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

ECO
08/11/19

Relativo al expediente de referencia, consistente en la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la **"Innovación del PGOU de Torrox. Modificación parcelas C1 y R1. La Boticaria"**, en el t.m. de Torrox (Málaga), respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

El instrumento de planeamiento analizado pretende la modificación de la ordenanza de las parcelas C-1 y R-1 de N2B a N2C, haciendo posible la ampliación del comercio existente.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de ampliación de la instalación comercial derivadas de la Innovación propuesta se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

El productor de los citados residuos peligrosos, quedará obligado entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora (el Catálogo de empresas gestoras de residuos peligrosos en Andalucía está disponible la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente), así como al resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	08/11/2019 14:37:58	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	64oxu906PFIRMAy0y8u2eAdPvvmPnA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

34624

El almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, pudiendo prorrogarse a un año, previa autorización de esta Delegación Territorial.

Producción de residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados tanto en la "fase de construcción" como en la "fase de funcionamiento" similares a los residuos producidos en hogares y servicios, serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Según establece el artículo 3.s) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, tienen la consideración de residuos municipales, los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y el resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del mismo artículo, así como los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008*, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	08/11/2019 14:37:58	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAy0y8u2eAdPvVmPnA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

En caso de que se prevea la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados procedentes de la obra en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuada las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	08/11/2019 14:37:58	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAy0y8u2eAdPvVmPnA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/060/2018	Fecha: Plé de firma electrónica
Asunto: INNOVACIÓN PGOU TORROX, MODIFICACIÓN PARCELAS C1 Y R1. LA BOTICARIA	
Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

En relación a la solicitud de informe sobre la Innovación en cuestión, una vez analizada la documentación aportada y dada sus características y la reducida superficie de la actuación, no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA: 04/04/19
RECIBÍ: ELO

COMUNICACIÓN INTERIOR



Código:640xu880PFIRMAa0YvzAj9v4RfIAxw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	04/04/2019
ID. FIRMA	640xu880PFIRMAa0YvzAj9v4RfIAxw	PÁGINA	1/1

32435

REFERENCIA: SPA/ DPA/RMF/ 060/ 2018
ASUNTO: INNOVACIÓN PGOU TORROX, MODIFICACIÓN PARCELAS C1 Y R1. LA BOTICARIA.
REMITENTE: JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL (SGMN_2018_MA_0250)
DESTINATARIO: JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, siendo este Departamento el que podría determinar alguna afección relacionada con este expediente.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Recibí:
Fecha:


30-1-19



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu025T0ALJ0D0jqhvtqDXwvyqeU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	28/01/2019
ID. FIRMA	64oxu025T0ALJ0D0jqhvtqDXwvyqeU	PÁGINA	1/1

31602

Nº Expte.:	02 INF 056/18
S/Expte:	SGMN_2018_MA_0250 (SPA/DPA/RMF/050/2018)
Asunto:	INFORME sobre Innovación PGOU Torrox. Modificación parcelas C1 y R1. La Boticaría.
Promotor:	LIDL SUPERMERCADOS S.A.U.
Remitente:	DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD
Destinatario:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En relación a la comunicación interior de fecha 18 de abril de 2018 del Servicio de Gestión del Medio Natural sobre el asunto arriba enunciado, se emite el siguiente:

INFORME TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

ANÁLISIS DE PROYECTO:

Evaluación Ambiental Estratégica de la innovación del Pgou de Torrox para la modificación de las parcelas C1 y R1 de La Boticaría.

ANÁLISIS DE RECURSOS:

De acuerdo con la información disponible referida al ámbito de actuación de la innovación urbanística, se detectan las siguientes posibles afecciones:

Fauna amenazada	No se reconoce la presencia de especies de fauna amenazadas.
Flora amenazada	En cuanto a la flora amenazada, no se conoce en esta zona la presencia de ninguna de las especies del <i>Listado de especies de protección especial según Decreto 23/2012</i> .
Árboles y arboledas	Se ha consultado el "Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía", y no afecta a la superficie del Proyecto.
Hábitats Interés Comunitario	En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", y consultada la cartografía de la REDIAM "Hábitats de Interés comunitario, información actualizada" <i>Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía</i> , se ha comprobado que no coincide con la distribución de ningún hábitat de interés comunitario.



Avda. de la Aurora, 47; 6ª Planta
29002-Málaga Tlf: 670 94 88 94

Código:640xu829DQAFXM9Aket+xM5V/sUuGx.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	25/01/2019
	CRISTINA BENAGES LORENZO		
ID. FIRMA	640xu829DQAFXM9Aket+xM5V/sUuGx	PÁGINA	1/2

Georrecursos	Se ha consultado el "Inventario de Georrecursos de Andalucía a escala 1:10.000. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2011", y no se solapa con la superficie del Proyecto.
--------------	---

CONCLUSIONES.- De acuerdo con lo anteriormente expresado, el desarrollo de los diferentes sectores urbanizables, deberá contemplar las siguientes medidas de protección:

1. En cuanto al resto de fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio del desarrollo urbanístico, se deberían realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su pervivencia y desarrollo.
2. En las Zonas Verdes y jardines privados se procurará utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local. En ningún caso se podrá incorporar especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el "Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras".

VºBº El Jefe del Departamento
Geodiversidad y Biodiversidad

La Asesora Técnica del Departamento
de Geodiversidad y Biodiversidad



Código:64oxu829DQAFXM9Aket+xM5V/sUuGx.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	25/01/2019
	CRISTINA BENAGES LORENZO		
ID. FIRMA	64oxu829DQAFXM9Aket+xM5V/sUuGx	PÁGINA	2/2

Nº: MA-65341 (DPH/OLC/tpa)	SPA/DPA/RMF/060/2018
ASUNTO: INNOVACIÓN PGOU DE TORROX. MODIFICACIÓN PARCELAS C1 Y R1 LA BOTICARIA	
Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS	
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	

1.- DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Modificación P.G.O.U. de Torrox
Promotor: AYUNTAMIENTO DE TORROX
Fecha Reg. Entrada: 18/04/18 **Nº Registro:** -
Municipio: TORROX **Provincia:** Málaga
Lugar o Paraje: LA BOTICARIA
Coords. UTM: **Da-** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 414222 **Y:** 4065542
Cauce: RIO TORROX **Mar- gen:** DERECHA

2.- ANTECEDENTES

El presente documento se realiza por encargo de LIDL SUPERMERCADOS S.A.U. Se redacta el Documento Ambiental Estratégico que da inicio a los trámites de evaluación ambiental estratégica como parte formal y necesaria del expediente urbanístico que establezca la innovación por Modificación NO estructural del Plan General de Ordenación Urbana de Torrox (Málaga) con el siguiente objetivo:

Las parcelas objeto de la modificación son las C-1 y R-1 de la zona "La Boticaria". Se pretende la modificación de la Ordenanza municipal de estas parcelas de N-2B a la N-2C, haciendo posible la adaptación del comercio existente a los requerimientos de los modelos de uso que para los mismos se dan en la actualidad. La parcela en cuestión reúne las condiciones adecuadas para adaptar el uso comercial ya existente a los 2.500 m² que permite la Ordenanza N-2C. Todo ello conforme a la Ley 7/2007 de Gestión de la Calidad Ambiental y su modificación por Decreto-Ley 3/2015 de 3 de marzo.

Se presentan 3 alternativas, siendo la elegida la Alternativa 1, como más favorable. Se basa en el cambio de ordenanza que regula el uso de la parcela C-1 de N-2B a N-2C. La limitación de 1500 m² máximos de comercio que establece la Ordenanza N-2B impide la adecuada adaptación de los nuevos diseños de operadores alimenticios. La parcela en cuestión reúne las condiciones adecuadas para adaptar el uso comercial ya existente a los 2.500 que permite la Ordenanza N-2C.



23/05/18

Código:640xu831XXVFW1zcCzBk7rP05X5ty4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/05/2018
ID. FIRMA	640xu831XXVFW1zcCzBk7rP05X5ty4	PÁGINA	1/6

3.- DESCRIPCIÓN DE LAS PARCELAS AFECTADAS

La parcela tiene una superficie de 3.643,32 m²., los cuales no han sido consumidos por la edificación.

Se localiza en el Sur del municipio en Torrox Costa, a unos 350 m. de Dominio público Marítimo Terrestre. Por sus inmediaciones pasa la carretera de Torrox A-7207, a 100 m. se encuentra la Carretera nacional N-340 y se encuentra en el límite con suelo No Urbanizable.



Parcela sobre la que se solicita la modificación.



Ámbito de actuación de la caracterización del medio.



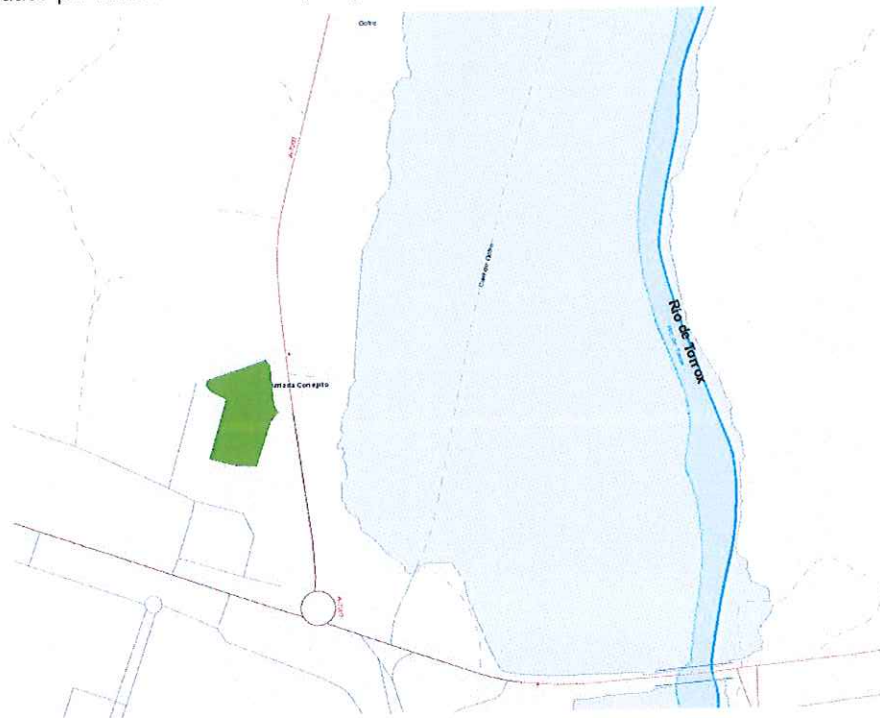
Código:640xu831XXVFW1zcCzBk7rP05X5ty4.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/05/2018
ID. FIRMA	640xu831XXVFW1zcCzBk7rP05X5ty4	PÁGINA	2/6

4. AFECCIONES AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

La parcela afectada se encuentra fuera de la zona inundable del Río Torrox, y no se advierte ningún otro cauce por la zona de actuación, luego se entiende que no hay afección a DPH.



No obstante, se deberá tener en cuenta en los planes de desarrollo que:

- Deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas, para ello el planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.
- Igualmente las zonas de policía, independientemente de su clasificación urbanística, presentan limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa vigente y que deberán contemplarse en dicho Plan.
- Cualquier obra que se realice en zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua.
- Las infraestructuras de paso se diseñarán de forma que no afecten al dominio público hidráulico, preserven la continuidad ecológica de la zona de servidumbre y evacuen al menos, la avenida de 500 años de periodo de retorno.
- En los cauces se prohibirán con carácter general los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones, y encauzamientos, estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requiera para la defensa de núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

5. ABASTECIMIENTO

Resulta de aplicación el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía que dispone:

"La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación."



Código:640xu831XXVFW1zcCzBk7rP05X5ty4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/05/2018
ID. FIRMA	640xu831XXVFW1zcCzBk7rP05X5ty4	PÁGINA	3/6

En el mismo sentido, el art. 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, establece que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*

b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.*

Por su parte

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

Se describe en el documento aportado que el suministro de agua se realizará desde la red municipal.

El Abastecimiento de los municipios de la Costa del Sol oriental, se gestiona desde la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía (Axarquia), principalmente desde el embalse de la Viñuela, sin embargo el expediente concesional que abarca el suministro de estos municipios, está resuelto con archivo del mismo, en la documentación de este expediente (MA-35225), está la relación de municipios que se abastecen desde el embalse de la Viñuela, en la que se encuentra Torrox.

Municipio	Población censada a 1 ^o de enero de 2008	Nº Habitan-tes	Consumo por habitante (l y día (l))	Coef de pérdidas en la red de transporte	Coef de pérdidas en la red municipal	Volumen previsto PGOU	Volumen total Anual (m ³)
Alcaucín	2469	3.123	250	5%	10%		329.175
Alfarnate	1962	1.723	250	5%	10%		181.580
Alfarnatejo	516	653	250	5%	10%		68.795
Algarrobo	6.144	7.772	250	5%	10%		819.137
Almáchar	1.896	2.398	250	5%	10%		252.781
Archez	437	558	250	5%	10%		68.292
Arenas	1421	1.798	250	5%	10%		189.452
Benamargosa	1.642	2.077	250	5%	10%		218.917
Benamocarra	3.080	3.896	250	5%	10%		410.656
Borge (El)	1.046	1.323	250	5%	10%		139.436
Canillas de Aceituno	2320	2.935	250	5%	10%		309.310
Canillas de Albaida	902	1.141	250	5%	10%		120.257
Colmenar	3825	4.588	250	5%	10%		483.298
Comares	1.570	1.986	250	5%	10%		209.317
Cómpeta	3794	4.799	250	5%	10%		505.828
Cútar	655	829	250	5%	10%		87.327
Frigiliana	2978	3.787	250	5%	10%		397.036
Iznate	918	1.161	250	5%	10%		122.391
Macharaviaya	492	622	250	5%	10%		65.595
Mocilnejo	1.264	1.599	250	5%	10%		168.520
Nerja	21621	27.351	250	5%	10%		2.882.579
Periana	3600	4.554	250	5%	10%		479.683
Rincón de la Victoria	37.145					6.300.000	6.300.000
Riogordo	3080	3.909	250	5%	10%		411.988
Salares	210	266	250	5%	10%		27.998
Sayalonga	1532	1.938	250	5%	10%		204.251
Sedella	694	878	250	5%	10%		92.526
Torrox	18.395	20.740	250	5%	10%		2.185.832
Totalán	724	916	260	5%	10%		96.626
Vélez-Málaga	72.842					13.130.000	13.130.000
Viñuela	1973	2.496	250	5%	10%		263.046
Total	145.813						30.211.762

Código:640xu831XXVFW1zcCzBk7rP05X5ty4.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/05/2018
ID. FIRMA	640xu831XXVFW1zcCzBk7rP05X5ty4	PÁGINA	4/6

Se deberá tener en cuenta, en caso de que el abastecimiento se realice, previa autorización del Organismo competente, por captaciones subterráneas que la masa sobre la que se sitúa el sector, de código: ES060MSBT060.026 (Río Torrox), está clasificada en Mal estado cualitativo.

Si se considera el abastecimiento desde la masa superficial del Río Torrox, la situación de esta masa clasificada según código: ES060MSPF0623020, es de Buen estado al horizonte de 2021.

El Balance de recursos Hídricos del Plan Hidrológico vigente, establece las siguientes previsiones al horizonte 2027, tal y como se refleja en las tablas siguientes:

Tabla 82. Balance de recursos y demandas en el horizonte 2027 (hm³/año)

Zona	RECURSOS DISPONIBLES utilizados										DEMANDAS					BALANCE				
	Recursos propios					Transferencias					Recursos netos	Urbanas	Regadío	Ganadería	Golf y otros	Industria	Totales	Infratacción	Demanda insatisfecha	Sobreexplotación
	Superficiales		Subterráneos	Desalación	Reutilización	Totales	Internas	Externas												
Regulados	Fluventas																			
I-1	54.13	0.71	2.69	0.00	4.49	62.02	-6.23	0.11	55.90	27.90	8.29	0.21	2.60	16.90	55.90	0.00	0.00	0.00		
I-2	0.52	74.38	14.13	0.00	1.93	90.96	0.52	-96.00	35.40	11.33	22.24	0.43	2.46	0.03	36.53	0.00	-1.05	0.00		
I-3	47.27	4.63	29.49	26.66	31.04	139.15	5.71	0.00	144.86	114.35	10.30	0.07	20.06	0.00	144.86	0.00	0.00	0.00		
I-4	85.03	30.99	66.07	0.00	34.71	225.59	0.24	3.69	229.82	93.54	161.87	1.37	3.24	6.71	266.73	-36.77	-0.44	0.00		
I-5	0.00	0.05	2.75	0.00	0.00	2.81	-0.22	1.83	4.42	1.83	17.34	0.05	0.00	0.12	19.35	-14.93	0.00	0.00		
Sist. I	187.75	118.82	115.13	26.66	72.17	520.53	0.02	-50.37	470.17	248.95	220.13	2.18	28.36	23.76	523.38	-51.71	-1.49	0.00		
II-1	33.32	4.49	19.02	8.09	10.24	75.14	-10.78	0.00	64.36	16.67	49.80	0.15	1.23	0.00	67.85	-3.16	-0.33	0.00		
II-2	0.00	0.19	8.03	0.00	0.03	8.24	0.00	0.00	8.24	0.35	7.86	0.04	0.00	0.00	8.24	0.00	0.00	0.00		
II-3	0.00	4.38	10.97	0.00	4.29	19.65	10.77	0.00	30.41	7.87	22.49	0.02	0.02	0.00	31.20	-0.79	0.00	0.00		

El municipio de Torrox pertenece al Sistema de Explotación II (Sierra Tejada-Almijara), Subsistema II-3.(Cuencas vertientes al Mar entre los ríos Vélez y el Río de la Miel)

No consta en el Organismo competente, título concesional para el abastecimiento del municipio, por lo que una vez aprobado el Plan Parcial, el Ayuntamiento de Torrox o en su caso la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, deberá solicitar o actualizar la correspondiente concesión de aguas para la totalidad de los municipios gestionados por la misma, incluyendo todas las captaciones existentes y futuras.

6.- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

Los vertidos que se originan en la zona de afectación según consta en la documentación aportada, se realizarán a la red municipal para su tratamiento.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento

Código:640xu831XXVFW1zcCzBk7rP05X5ty4.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/05/2018
ID. FIRMA	640xu831XXVFW1zcCzBk7rP05X5ty4	PÁGINA	5/6

de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

En la siguiente imagen, se aporta la distribución de la red de saneamiento y colectores de Torrox, según datos recabados de la REDIAM, así como de la EDAR existente, observando que por el sector en estudio, ya existe red de saneamiento municipal.



No obstante, se deberá presentar una memoria técnica justificativa tanto de las pretensiones para el abastecimiento del sector y los usos destinados y del sistema de evacuación tanto de vertidos, como de pluviales y su punto de vertido correspondiente, al margen de que se requiera la autorización previa o no por el Organismo competente en ambos casos.

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.



Código:640xu831XXVFW1zcCzBk7rP05X5ty4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/05/2018
ID. FIRMA	640xu831XXVFW1zcCzBk7rP05X5ty4	PÁGINA	6/6

700

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA
Delegación Territorial de Málaga
Servicio de Carreteras



SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Delegación Territorial de Medio Ambiente y
Ordenación del Territorio de Málaga.
Av. de la Aurora nº 47, Planta 14.
Edif. Servicios Múltiples
29002 - Málaga



N/Ref: 6/2018. **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE TORROX RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N2-B PARA PASAR A N2-C PARA PERMITIR LA AMPLIACIÓN DE EDIFICACIÓN DE USO COMERCIAL EN PARCELA C-1 Y R-1 "LA BOTICARIA" EN TORROX (MÁLAGA).**

S/Ref: SPA/DPA/RMF/060/2018 (EZ/MA/17/18)

ASUNTO: Informe de carreteras autonómicas.

Adjunto se remite un ejemplar del informe de carreteras autonómicas de fecha 21 de mayo de 2018 emitido por la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga del documento sobre el expediente de referencia.

EL INGENIERO JEFE
DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Fdo.: Antonio Jesús Nieto Liñán



Pza. San Juan de la Cruz, 2. 29007 Málaga
Teléfono 95 103 70 30. Fax 95 103 70 61

Código:	BY574807NTU7B0opF4xjl694oEqITc	Fecha	21/05/2018
Firmado Por	ANTONIO JESUS NIETO LIÑÁN	Página	1/1
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



29552

N/R.- 5/2018

ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE TORROX RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N2-B PARA PASAR A N2-C PARA PERMITIR LA AMPLIACIÓN DE EDIFICACIÓN DE USO COMERCIAL EN PARCELA C-1 Y R-1 "LA BOTICARIA" EN TORROX (MÁLAGA).

I N F O R M E

Con fecha 23 de abril de 2018 tuvo entrada en este Servicio escrito de 12 de abril de 2018 de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, mediante el que se solicita informe sobre las afecciones a la red de carreteras de la Junta de Andalucía del Borrador de la Innovación del PGOU y el Documento Ambiental Estratégico, conforme al artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, remitiendo un ejemplar del documento, versión de marzo de 2018, en formato digital, por la aplicación CONSIGNA.


La innovación afecta a la carretera autonómica A-7207 (antigua MA-101), de Canillas de Albaida a Torrox-Costa por Cómpea, según el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de Septiembre de 2005, por el que se aprueba la red autonómica a incluir en el Catálogo de Carreteras de Andalucía.

Examinada la documentación aportada y en lo referente a las carreteras de titularidad autonómica, se efectúan las siguientes consideraciones:

- Entre los planos del Documento Inicial Estratégico deberá incorporarse un plano de afecciones donde aparezca dibujada la línea que delimita la Zona de No Edificación, que según el artículo 56 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de la carretera, delimitadas interiormente por la arista exteriores de la calzada y exteriormente por una línea paralela a la citada arista y a una distancia de 50 metros en las vías convencionales de la red autonómica, medidos en horizontal y perpendicularmente desde la citada arista. Además, y en lo relativo al resto de zonas de protección, deberá insertarse la siguiente tabla de afecciones teniendo en cuenta la legislación sectorial de carreteras:

Tipo vía	Categoría	Dominio Público	Servidumbre Legal	Zona de Afección	Zona de No Edificación
Gran capacidad	Red autonómica	8 m	25 m	100 m	100 m
Convencional	Red autonómica	3 m	8 m	50 m	50 m
Convencional	Red provincial	3 m	8 m	25 m	25 m

Nota: Las distancias indicadas se miden desde la arista exterior de la explanación excepto la Zona de No Edificación que se mide desde el borde exterior de calzada.

Código:	BY574858RJNR5QP2MzcCaZFgeh96ty	Fecha:	21/05/2018	
Firmado Por:	ANTONIO JESUS NIETO LIÑAN ANTONIO MORENO JIMÉNEZ			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	1/2	

- No obstante, en el caso de que el suelo esté actualmente clasificado como urbano o urbanizable, conforme al art. 56.6 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, las alineaciones de la Zona de No Edificación podrán venir reguladas por el planeamiento urbanístico vigente. Para considerar otra alineación de la Zona de No Edificación deberá justificarse dicha circunstancia mediante documentación original o copia compulsada del planeamiento vigente donde se fije otra alineación.
- En cuanto a actuaciones que se encuentren dentro de la Zona de No Edificación, no podrán realizarse ningún tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones ya existentes, y siempre previa la correspondiente autorización administrativa, sin que esta limitación genere derecho a indemnización alguna, conforme al artículo 64.3 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía.
- Se le recuerda de la necesidad de que las obras de urbanización, construcción o edificación incluidas en Zona de Afección de las carreteras sean sometidas a la concesión de autorización por la administración titular de la vía. En consecuencia, una vez aprobada la Modificación del PGOU, deberá redactarse un proyecto de urbanización que contemple las obras en su totalidad y solicitar concesión de autorización a este Servicio de Carreteras mediante la presentación del proyecto firmado por técnico competente, visado y aprobado o con el visto bueno del Ayuntamiento.

Como conclusión, teniendo en cuenta todo lo expuesto y en lo que respecta a las carreteras de la Junta de Andalucía, se **informa desfavorablemente** el documento relativo a **INNOVACIÓN DEL PGOU DE TORROX RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N2-B PARA PASAR A N2-C PARA PERMITIR LA AMPLIACIÓN DE EDIFICACIÓN DE USO COMERCIAL EN PARCELA C-1 Y R-1 "LA BOTICARIA" EN TORROX (MÁLAGA).**

En Málaga, a fecha de firma electrónica

EL INGENIERO JEFE
DE OFICINA TÉCNICA

EL INGENIERO JEFE
DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Fdo.: Antonio Moreno Jiménez

Fdo.: Antonio Jesús Nieto Liñán



Código:	BY574858RJNR5QP2MzcCaZFgeh96ty	Fecha	21/05/2018
Firmado Por	ANTONIO JESUS NIETO LIÑÁN ANTONIO MORENO JIMÉNEZ		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2

